



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de julio del 2002
No. 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXIX, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 7 Y 13 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que al amparo de los ejes rectores establecidos por el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, la presente administración gubernativa tiene la alta responsabilidad de procurar el bienestar de la sociedad a quien se debe. Para esto, el compromiso de optimizar los recursos, canalizándolos a través de sus acciones y programas de desarrollo, traducidos en obras y servicios, a aquellos que más los necesitan.

Que el bienestar social, como premisa constitucional de todo gobierno, no sólo incumbe a ejecución de acciones encaminadas a satisfacer, aun en la mínima medida, las apremiantes necesidades de pobreza que aquejan a diversos sectores de nuestra población, sino que implica el mayor compromiso de procurar solventar tal marginación con oportunidades de empleo, educación, salud y, en general con todos los servicios que vengán a satisfacer de manera permanente, a todos estos ciudadanos.

Que la política social estatal instrumentada con base al documento rector, contempla diversas acciones entre las que destaca la creación de una dependencia específica del Poder Ejecutivo encargada de ejecutar las acciones gubernativas encaminadas al combate de la pobreza, a través de programas y proyectos concebidos bajo un carácter incluyente, integrador y participativo.

Que para llevar a cabo esta primordial función bajo el esquema de una política eficiente de combate a la pobreza y a la marginación, a través de la puesta en marcha de los programas y proyectos específicos para tal efecto, es necesario partir de elementos reales y viables que, basados en la correcta identificación de las áreas y zonas de marginación social del territorio estatal, permitan su adecuada instrumentación.

Que la identificación de las causas o factores que inciden en una pobreza continua, debe realizarse a través de un área específica del Poder Ejecutivo que lleve a cabo tal encomienda realizando y promoviendo investigaciones en el campo de las ciencias sociales de una manera analítica y, sobre todo, acorde a los lineamientos que en este sector tiene a su cargo la dependencia específica a la que deberá encontrarse sectorizado.

Que este nuevo organismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, responde a un compromiso más de la administración a mi cargo para buscar y establecer mecanismos que ataquen frontalmente a la pobreza y la marginación que sufren, a la fecha, muchos de nuestros paisanos mexiquenses; consecuentemente, las funciones con las que deberá dar cuenta son, entre otras, el diseño de programas, proyectos, alternativas y soluciones que,

conjuntamente con las instituciones federales, estatales, municipales e internacionales, permitan implementar las acciones gubernativas que combatan eficazmente las causas que impiden un desarrollo armónico, en todos sus aspectos, de determinados sectores de la población en nuestro Estado.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 2.- El Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales para identificar los factores que impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en regiones urbanas o rurales del territorio estatal;
- II. Proponer estrategias, mecanismos y acciones tendientes a combatir las causas que inciden en la falta de desarrollo sustentable de las poblaciones urbanas o rurales de la entidad;
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate a la pobreza;
- IV. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de todas las ramas de las ciencias sociales y disciplinas afines, sobre proyectos de investigación, programas y proyectos encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social;
- V. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos tanto en el ámbito académico como al público en general;
- VI. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social;
- VII. Promover la consolidación de un cuerpo especializado y profesional de investigadores sobre los temas de la pobreza y la marginación, cuya opinión permita a la dependencia rectora, la formulación de políticas y la toma de decisiones para establecer acciones encaminadas al desarrollo social;
- VIII. Promover y brindar sus servicios a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten.
- IX. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas nacionales e internacionales para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social.

Artículo 3.- La dirección y administración del Centro, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

Para el desempeño de sus funciones, el Centro podrá contar con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Centro y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. Un vicepresidente, que será designado por el consejo directivo a propuesta del Presidente;
- III. Un Secretario, que será designado por el Consejo Directivo;
- IV. Siete vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Salud.
 - b) El Secretario de Educación Cultura y Bienestar Social.
 - c) Cuatro vocales designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente;
 - d) Un vocal invitado a propuesta del Presidente.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el vocal invitado, quienes participarán sólo con voz; el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada vocal habrá un suplente.

Los cargos de miembros del Consejo Directivo serán honoríficos.

Artículo 6.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla. El Secretario expedirá la convocatoria acompañando el orden del día respectivo.

Artículo 7.- Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del centro;
- II. Aprobar los estudios, programas y proyectos sobre la materia, a propuesta del director general;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del Centro;
- IV. Promover y determinar la canalización de recursos públicos, privados e institucionales para instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objetivo;
- V. Aprobar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Centro;
- VI. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el centro con las dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bien con organismos de los sectores social o privado;
- VII. Aprobar las modificaciones a la organización administrativa del Centro;
- VIII. Conocer y aprobar los informes financieros del Centro;
- IX. Revisar y aprobar el informe anual de actividades del director general;
- X. Solicitar al director general los informes del estado que guardan los estudios, programas y proyectos a cargo del Centro;
- XI. Las demás que le confiera este acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Director General del Centro será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. En caso de ausencias temporales será sustituido por quien designe el consejo directivo y en las definitivas, por el Gobernador en términos del párrafo anterior.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro con todas las facultades generales y especiales, en términos de la legislación civil aplicable. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Centro, requerirá la autorización del consejo directivo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas, así como la correcta operación de los órganos del centro;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el consejo directivo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Centro y aplicarlas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Centro;
- VI. Proponer al consejo directivo para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Centro;
- VII. Proponer al consejo directivo las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz funcionamiento del Centro;
- VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos del sector privado o social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al consejo directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro;
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación y difusión el proyecto de programa de trabajo del Centro;
- XII. Administrar el patrimonio del Centro conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo;

- XIII. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro;
- XV. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello;
- XVI. Las demás que le confiera este acuerdo, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior del Centro de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 11.- El patrimonio del Centro estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipales;
- II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados a su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V. Otros ingresos como parte del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- El Centro administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre el centro y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 14.- Los servidores públicos del Centro gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo de Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México expedirá su reglamento interior dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Secretarías de la Contraloría, Administración, Finanzas y Planeación y Desarrollo Social, proveerán dentro de sus respectivas competencias, lo necesario para el cumplimiento exacto del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**